

## PISTAS CONSTITUCIONALES / 001-22-04-20

---

por Dra. Susana cayuso

### **EL CONGRESO NACIONAL Y SU FUNCIÓN CONSTITUCIONAL**

El Poder Legislativo es uno de los poderes del Estado, en consecuencia, tiene el deber institucional de cumplir con sus funciones y ejercer sus facultades.

La consecuencia de tal regla lo obliga a instrumentar lo necesario para dar respuesta adecuada a tal mandato constitucional. Su inacción constituye un supuesto de inconstitucionalidad por omisión.

En tal sentido, es un supuesto de accionar intraórgano, ajeno a la intervención de cualquiera de los otros poderes del Estado, los que carecen de facultades para interpretar, conforme la norma fundamental, el modo de ejercer aquellas por parte de otro poder.

Ello con independencia que todo acto o toma de decisión deba ser evaluado posteriormente en términos constitucionales y de acuerdo a los eventuales agravios concretos que se puedan esgrimir en un caso concreto.

Por ello, no corresponde constitucionalmente presentación alguna ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante una acción- meramente declarativa de certeza- que no reúne los requisitos para habilitarla, ni desde lo procesal constitucional ni desde la doctrina del Máximo Tribunal de la República en la materia.

La acción interpuesta no es un instrumento de consulta, debe existir un caso y agravio concreto y grave.

Asimismo, no existe supuesto alguno constitucional que habilite este tema en la instancia originaria del Tribunal.